

en esta Ciudad como en el Pliego de la p<sup>ta</sup> 1<sup>a</sup>, se late  
faciere la Ciudad de dos mil de v. m. Estos auxilios  
fueron acordados por el Excmo. Sr. Gov. segun opi-  
nio que se dio en este Ayuntamiento en Jura. de Noviem-  
bre del presente año ochocientos veinte y ocho, man-  
dando que se procediese a su evacuacion, para con lo con-  
tribucion de los que se redujeron a su real au-  
toridad para la Ciudad. Municipal, asi como las  
contribuciones y salidas que por tal concepto se usaron  
para cubrir la Real Causa de la Real Audiencia, desde qual asi se ha  
procedido, y para las otras causas de Real Causa de  
esta Ciudad, hasta de presente, quienes como a la antigüedad se  
usaron en esta Ciudad, esta ciudad, puesto a la Ciudad la manutencion  
de las contribuciones, por los padrones, no teniendo en  
este asunto la menor intervencion ni responsabilidad  
esta Ayuntamiento supuesto que no es de su cargo el atender  
a ella. Que luego de estos antecedentes recibidos y positivos  
de la Instancia de D. Manuel Pico, deves seguirse como  
punto para la evacuacion de aquellas, y tambien para  
su equitativa concepcion, para que no se tarde, por  
tanto, lo primero, que la evacuacion de dos mil reales ca-  
da mes de la Ciudad, no es de ninguna imposicion que se le  
haya impuesto el Sistema del Evacuacion actual, pues hace  
ya ochos años que se adopto p.<sup>a</sup> tan laudible y justan-  
dible motivo; lo segundo, para que esta evacuacion sea  
emborada la cantidad inmensa y moderacion de lo  
de consideracion indicada, a saber, la de que no se  
pueda la persona especuladora en la ganancia de la  
evacuacion, si no deves aquellas q.<sup>ta</sup> concurren al pago de las

